

## MUNICIPALIDAD DE LURÍN

**Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 400-2020/ML que establece beneficios tributarios en el distrito de Lurín por el Estado de Emergencia Nacional por el Brote del Coronavirus COVID 19****DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 014-2020-ALC/ML**

Lurín, 27 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN:

VISTO:

El Informe N° 2385-2020-SGRR-GR/ML de la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, el Memorándum N° 1171-2020-GR/ML de la Gerencia de Rentas y el Informe N° 338-2020-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el artículo 29° del Código Tributario, dispone que el plazo para el pago de la deuda tributaria puede ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, con fecha 02 de septiembre de 2020, se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Ordenanza Municipal N° 400-2020/ML – Ordenanza que establece Beneficios Tributarios en el distrito de Lurín por el Estado de Emergencia Nacional por el Brote del Coronavirus (COVID-19);

Que, en el artículo segundo de la referida Ordenanza Municipal, se establece como plazo de vigencia para poder acogerse a los beneficios tributarios, hasta el 30 de septiembre de 2020;

Que, en la primera disposición final de la precitada Ordenanza, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr su adecuada aplicación, incluyendo la prórroga de la misma;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 011-2020-ALC/ML publicado en el diario Oficial “El Peruano” con fecha 30 de setiembre de 2020, se prorrogó hasta el 15 de octubre la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 400-2020/ML;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 012-2020-ALC/ML publicado en el diario Oficial “El Peruano” con fecha 15 de octubre de 2020, se prorrogó hasta el 31 de octubre la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 400-2020/ML;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 013-2020-ALC/ML publicado en el diario Oficial “El Peruano” con fecha 31 de octubre de 2020, se prorrogó hasta el 30 de noviembre la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 400-2020/ML;

Que, mediante Informe N° 2385-2020-SGRR-GR/ML de fecha 20 de noviembre de 2020, la Sub Gerencia de Registro y Recaudación señala que atendiendo a los pedidos de la población se debe ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal de beneficios tributarios;

Que, con Memorándum N° 1171-2020-GR/ML de fecha 20 de noviembre de 2020, la Gerencia de Rentas, haciendo suyo lo peticionado por la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de opinión legal;

Que, a través del Informe N° 338-2020-GAJ/ML de fecha 26 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal Favorable con la finalidad de prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 400-2020/ML – Ordenanza que establece Beneficios Tributarios en el distrito de Lurín por el Estado de Emergencia Nacional por el Brote del Coronavirus (COVID-19);

Que, en uso de las atribuciones conferidas en virtud de lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR, hasta el 15 de diciembre del 2020 la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 400-2020/ML, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 02 de septiembre de 2020.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Registro y Recaudación el cumplimiento y adecuación de lo dispuesto en la referida Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Informática la publicación del presente Decreto de Alcaldía en la página web de la Municipalidad y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MARTICORENA CUBA  
Alcalde

1907765-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**Ordenanza que aprueba Beneficio de Deudas Tributarias y No Tributarias en favor de los contribuyentes del distrito de San Miguel a fin de mitigar el impacto económico generado por el Estado de Emergencia****ORDENANZA N° 423 /MDSM**

San Miguel, 24 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en Sesión de fecha 24 de noviembre del presente año;

VISTOS, el memorando N° 834-2020-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 286-2020-GAJ/MDSM y el memorando N° 058-2020-GAJ/MDSM; emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el memorando N° 140-2020-GATF/MDSM, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización y, las Actas de reuniones de fecha 12 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 40° de la Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos

por Ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 41° del precitado Código Tributario, establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, los que fueron prorrogados con Decreto Supremo N° 020-2020-SA y con Decreto Supremo N° 027-2020-SA, el mismo que vencen el 08 de diciembre de 2020;

Que, el Decreto Supremo N° 151-2020-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, y N° 174-2020-PCM hasta el 30 de noviembre del presente año;

Que, por tal razón, resulta esencial establecer determinados beneficios que permitan a los sanmiguelinos el cumplimiento en el pago de sus obligaciones tributarias, sin que ello le genere una grave afectación económica; sino por el contrario le permita su cumplimiento oportuno, a través del otorgamiento de facilidades para el mismo; reduciendo de esta manera el impacto que les podrían generar a los contribuyentes del distrito las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno contra el avance del COVID-19;

Que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, es de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyen renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación;

Que, es política de la administración tributaria incentivar el pago voluntario de los tributos que administra, por lo que estando a lo opinado por las Gerencias de Asesoría Jurídica, y de Administración Tributaria y Fiscalización, y con los documentos señalados en vistos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO ECONOMICO GENERADO POR EL ESTADO DE EMERGENCIA**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y ALCANCE**

**Artículo 1°.-** La presente ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios para la regularización de deudas tributarias y no tributarias con el fin de mitigar el impacto económico a consecuencia de las medidas adoptadas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

**Artículo 2°.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, los contribuyentes y/o administrados que a la fecha del inicio de su vigencia mantengan deudas vencidas por impuesto predial, arbitrios municipales, fraccionamientos, multas tributarias y administrativas, respecto de los periodos señalados en

los artículos 4°, y 11° según corresponda de la presente ordenanza.

**CAPÍTULO II**

**BENEFICIO DE DEUDA TRIBUTARIA**

**Artículo 3°.-** Establézcase en el distrito de San Miguel, durante la vigencia de la presente norma, la condonación de lo siguiente:

- a) 100% de intereses y reajustes que se hayan generado respecto del impuesto predial y arbitrios municipales
- b) 100% de los intereses y reajustes que se hayan generado respecto de las multas tributarias impuestas antes de la vigencia del presente beneficio, siempre y cuando el deudor cumpla con el pago total de la multa
- c) 100% costas y gastos procesales, derivado de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias.
- d) 100% sobre la multa tributaria que corresponda imponer por subvaluación u omisión de la declaración jurada de autovalúo, siempre que se presente la misma.

**Artículo 4°.-** Gozarán de un descuento sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales, y sobre los intereses moratorios solo en caso cancelen el pago total de la siguiente manera:

ARBITRIOS – PAGO AL CONTADO			
AÑOS	BENEFICIO SOBRE EL INSOLUTO	BENEFICIO ADICIONAL POR PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO CORRESPONDIENTE	BENEFICIO SOBRE LOS INTERESES MORATORIOS Y REAJUSTES
2020-2019	Condonación del 15% de descuento de los arbitrios municipales	En caso de cancelar o no mantener deuda pendiente del impuesto predial del año que corresponde el arbitrio a cancelar, gozarán de un 10% adicional de descuento sobre los arbitrios municipales, solo en caso cancelen el pago total adeudado del año correspondiente al arbitrio	Condonación del 100%
2018	Condonación del 25% de descuento de los arbitrios municipales		Condonación del 100%
2017-2016	Condonación del 35% de descuento de los arbitrios municipales		Condonación del 100%
Hasta 2015	Condonación del 45% de descuento de los arbitrios municipales		Condonación del 100%

Para gozar de la condonación anterior deberá efectuarse el pago al contado.

**Artículo 5°.-** El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza representa el reconocimiento expreso de las obligaciones tributarias de parte del contribuyente.

**Artículo 6°.-** En caso de encontrarse reclamado o apelado la obligación tributaria deberá presentarse el desistimiento correspondiente para acceder al beneficio. Excepcionalmente se entenderá desistido de forma automática si efectúa el pago al contado.

**Artículo 7°.-** No será aplicable ninguno de los beneficios establecidos en la presente ordenanza, cuando las obligaciones tributarias se encuentren con medidas cautelares efectivas producto del proceso de ejecución coactiva.

**Artículo 8°.-** Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

**Artículo 9°.-** De igual forma gozará de un descuento equivalente al 50% por el pago al contado de la multa tributaria impuesta hasta el año 2019.

**Artículo 10°.-** En caso paguen la deuda de forma fraccionada sólo se aplicarán la condonación de las moras, intereses y/o reajuste de la deuda a fraccionar.

Respecto al pago de la cuota inicial, así como el número de cuotas a fraccionar y su aprobación, se seguirá lo

estipulado por los artículos 12°, 13° y 14° de la Ordenanza Municipal N° 335/MDSM, que aprueba el Régimen de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias vigente, y demás artículos que resulten aplicables. No se podrá otorgar fraccionamientos tratándose de deudas sometidas a un régimen de fraccionamiento que se encuentre vigente.

**Artículo 4°**.- Los descuentos establecidos en el artículo 4° no podrán ser aplicados sobre otro beneficio tributario bajo el cual el contribuyente se encuentre acogido

### CAPÍTULO III

#### BENEFICIO DE DEUDA NO TRIBUTARIA

**Artículo 12°.-** Establézcase en el distrito de San Miguel, beneficios a todas aquellas personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que tengan deudas por sanciones administrativas, impuestas inclusive durante la vigencia de la presente norma, en la vía en que se encuentre (ordinaria y coactiva), siempre que lo cancelen en su totalidad.

Accediendo a descuentos de las sanciones administrativas (NIM, resoluciones de sanción y resoluciones subgerenciales y gerenciales), de acuerdo con la siguiente gradualidad:

AÑO	BENEFICIO
2020-2019	55% del importe de las sanciones administrativas generadas en dicho ejercicio.
2018-2017	65% del importe de las sanciones administrativas generadas en dicho ejercicio.
2016-2015	75% del importe de las sanciones administrativas generadas en dicho ejercicio
Hasta 2014	90% del importe de las sanciones administrativas generadas en dicho ejercicio

Los descuentos se efectuarán sobre el importe de la sanción administrativa o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre que el pago sea realizado en forma voluntaria.

**Artículo 13°.-** No se aplicará descuento ni la condonación de costas cuando la deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada vía la ejecución de una medida cautelar de embargo efectiva en cualquiera de sus modalidades, según lo establecido a continuación:

1. En caso de trabarse una medida cautelar de embargo en forma de retención sobre las cuentas bancarias del obligado, y habiendo comunicado la entidad bancaria que ha retenido los depósitos que cubren totalmente la deuda (costas y multas), ya no se aplicará el descuento. En caso de que los fondos retenidos cubrieran parcialmente la deuda, podrá acogerse al descuento sobre el saldo pendiente, siempre que efectúe el pago voluntariamente.

2. En caso de trabarse una medida de embargo en forma de inscripción sobre inmuebles o vehículos, o en forma de depósito sobre bienes muebles, en tanto no se ejecute el remate de los bienes para poder efectivizar el pago de la deuda, podrá acogerse al descuento por pago voluntario sin perjuicio de tener que asumir los gastos relativos al remate en que hubiera incurrido la Municipalidad

**Artículo 14°.-** En caso se acoja al pago por fraccionamiento se efectuará un descuento del cuarenta por ciento (40%) sobre el importe total de la multa administrativa que se encuentren en etapa ordinaria o en ejecución coactiva a la fecha de inicio de la vigencia de la presente ordenanza. Los descuentos se efectuarán sobre el importe de la multa administrativa, o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre y cuando el pago sea realizado en forma voluntaria y no a través de la ejecución efectiva de una medida cautelar de embargo.

Se podrá fraccionar en seis (06) cuotas como máximo, siendo la cuota inicial de igual monto que las cuotas restantes, a solicitud del administrado.

En caso no desee o no pueda acceder a lo antes dispuesto, podrá acogerse al fraccionamiento sobre

las sanciones administrativas en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 335/MDSM, que aprueba el Régimen de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias.

El acogimiento al fraccionamiento del pago condonará las costas procesales.

**Artículo 15°.-** Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

**Artículo 16°.-** La cancelación total del monto adeudado por concepto de la multa administrativa en estado coactivo, o el fraccionamiento de la misma, conllevará la suspensión de su procedimiento de cobranza coactiva y levantamiento de las medidas cautelares que existieran al respecto, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatorias del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. En tanto no se produzca el pago indicado el procedimiento coactivo continuará el trámite, por lo que resultaría viable el disponerse las medidas cautelares que correspondan.

**Artículo 17°.-** El pago voluntario de la multa administrativa condonará las costas procesales generadas, así como implicará el reconocimiento de la falta incurrida o infracción tipificada, por lo que no podrá luego presentar reclamo o impugnación contra la deuda que se desea pagar, mucho menos solicitud de devolución. Implicará, asimismo, un desistimiento automático de los recursos de reconsideración o apelación que hubiesen interpuesto, en caso de encontrarse en trámite, así como el desistimiento de una futura acción judicial.

El pago que realice el obligado acogiéndose a la presente ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa. Las medidas complementarias y/o correctivas tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública, entre otras establecidas en la Resolución de Sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes y las acciones de ejecución de las mismas continuarán en trámite, en tanto no se regularice en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción.

**Artículo 18°.-** En caso el obligado tuviera procesos judiciales en trámite, en los cuales se estuviera evaluando la vigencia de la multa impuesta, el obligado deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento del proceso judicial y de la pretensión y copia simple de la tasa de desistimiento, establecida en el Arancel Judicial, con la constancia de haber sido ingresado por mesa de partes del Poder Judicial. Posteriormente al acogimiento al presente beneficio, deberá asegurarse que el desistimiento sea aceptado por el Juez, de lo contrario los pagos efectuados serán considerados como pago a cuenta, pudiendo para ello el área de Ejecutoria Coactiva solicitar el apoyo de la Procuraduría Pública Municipal.

En ambos casos, dichos documentos deberán ser presentados en la plataforma de atención de la Municipalidad Distrital de San Miguel o vía esa de partes virtual o al correo institucional [ejecocactiva@munanmiguel.gob.pe](mailto:ejecocactiva@munanmiguel.gob.pe), luego de lo cual podrá efectuar el pago con los beneficios correspondientes.

**Artículo 19°.-** Tratándose de multas no tributarias impuestas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se sujetará a los descuentos establecidos en el respectivo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel aprobado con Ordenanza N° 398/MDSM. No siéndole aplicable los beneficios de la presente ordenanza.

**Artículo 20°.-** En ningún caso se aplicarán descuentos sobre algún tipo de beneficio no tributario ya establecido, es decir no se podrán acumular beneficios.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde el 01 hasta el 31 de diciembre del 2020, salvo que, mediante Decreto de Alcaldía se amplíe o modifique la Ordenanza. Precisándose que los compromisos de pago suscritos por la Subgerencia de Registro Tributario y Control de Deuda, y Ejecutoria Coactiva mantendrán su vigencia hasta el término del cronograma establecido.

**Segunda.-** Facúltese al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, reglamentarias, aclaratorias, ampliatorias o adicionales que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

**Tercera.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización a través de la Subgerencia de Registro Tributario y Control de Deuda, Ejecutorias Coactivas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de su contenido, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su implementación en el sistema municipal, y su publicación en la página web institucional ([www.munisanimiguel.gob.pe](http://www.munisanimiguel.gob.pe)) y a la Secretaría General para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA  
Alcalde

1907514-1

**FE DE ERRATAS**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 010-2020/MDSM**

Mediante Oficio N° 058-2020-SG/MDSM la Municipalidad Distrital de San Miguel solicita se publique Fe de Erratas del Decreto de Alcaldía N° 010-2020/MDSM, publicada en la edición del 19 de noviembre de 2020.

**DICE:**

(...)

Artículo 2°.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°383/MDSM, adecuando los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la Emergencia Sanitaria producida por el Covid-19; conforme el Anexo 2 que forma parte integrante del presente decreto.

**DEBE DECIR:**

(...)

Artículo 2°.- MODIFICAR los procedimientos de Licencia de Funcionamiento del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel, adecuándolos a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la Emergencia Sanitaria producida por el Covid-19; conforme el Anexo 2 que forma parte integrante del presente decreto.

1907718-1

**MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 464-MDS, que aprueba el Beneficio Tributario y No Tributario denominado "Seguimos Haciéndolo Juntos"**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 011-2020-MDS**

Surquillo, 30 de noviembre de 2020

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:**

VISTO; el Memorando N° 639-2020-GM-MDS de fecha 27 de noviembre de 2020 emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 308-2020-GAJ-MDS de fecha 27 de noviembre de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 052-2020-GR-MDS de fecha 23 de noviembre de 2020 emitido por la Gerencia de Rentas; el Informe N° 074-2020-SGEC-GR-MDS de fecha 23 de noviembre de 2020 emitido por la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva; el Informe N° 311-2020-SGFT-GR-MDS de fecha 20 de noviembre de 2020 emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, respecto a la prórroga la vigencia de la Ordenanza N° 464-MDS; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, a través de la Ordenanza N° 464-MDS, se aprobó el Beneficio Tributario y No Tributario denominado "Seguimos Haciéndolo Juntos", hasta el día 31 de octubre de 2020. En ese sentido, la Segunda Disposición Final faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la citada Ordenanza, así como la prórroga del mismo;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 006-2020-MDS, se dispuso la prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 464-MDS, Ordenanza que aprueba el Beneficio Tributario y No Tributario denominado "Seguimos Haciéndolo Juntos", hasta el día 30 de noviembre de 2020;

Que, de conformidad con el Informe N° 308-2020-GAJ-MDS de fecha 27 de noviembre de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 052-2020-GR-MDS de fecha 23 de noviembre de 2020 emitido por la Gerencia de Rentas; el Informe N° 074-2020-SGEC-GR-MDS de fecha 23 de noviembre de 2020 emitido por la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva; el Informe N° 311-2020-SGFT-GR-MDS de fecha 20 de noviembre de 2020 emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, opinan favorable respecto a la prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 464-MDS, Ordenanza que aprueba el Beneficio Tributario y No Tributario denominado "Seguimos Haciéndolo Juntos";

En uso de las facultades conferidas por los artículos 38° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el día 30 de diciembre de 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 464-MDS, Ordenanza que aprueba el Beneficio Tributario y No Tributario denominado "Seguimos Haciéndolo Juntos", por los fundamentos expuestos en el presente decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Estadística e Informática, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Ejecutoria Coactiva y Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Surquillo ([www.munisurquillo.gob.pe](http://www.munisurquillo.gob.pe)).

**POR TANTO:**

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SÁNCHEZ  
Alcalde

1907811-1